ORDENANZA MUNICIPAL N°015-2024-CM/MPS

Satipo, 01 de julio de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE SATIPO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de junio del 2024, aprueban el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social y Humano N°0034-2024-MPS/SR, materializado a través del Acuerdo de Concejo N°180-2024-CM/MPS, sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Consejo Provincial de Salud de Satipo, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales, en materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provinciales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo se establece en el literal h) del artículo 42, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Provincial el "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad ...", regulando en el literal b) del artículo 43 a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno.

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 16° define al Consejo Provincial de Salud, como el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Consejo Provincial de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Provincial, y es integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el Gobierno Provincial respectivo; asimismo, establece que pueden integrar el Consejo, representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, los cuales son elegidos por el periodo de dos (2) años conjuntamente con sus representantes alternos o suplentes, siendo que su conformación debe ser aprobada mediante Ordenanza Municipal; de igual modo, establece que cuenta con una Secretaría de Coordinación Provincial que recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutiva, o quien haga sus veces, para que le preste apoyo administrativo y técnico, por lo que se hace necesario conformar el Consejo Provincial de Salud de Satipo, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Consejo Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la provincia, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante Informe N°867-2024-GDSH/MPS, de fecha 29 de mayo del 2024, suscrito por la Gerente de Desarrollo Social y Humano, Ing. Milagros Elisa Torres Benavides presenta el proyecto de ordenanza que aprueba la conformación del Consejo Provincial de Salud de Satipo, en cumplimiento de la normatividad vigente;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Satipo, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de junio del 2024, por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente ordenanza Municipal.

"ORDENANZA PROVINCIAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE SATIPO, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

ARTÍCULO 1°. - CONFORMAR el Consejo Provincial de Salud, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, órgano consultivo del Gobierno Municipal, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El/la Alcalde Provincial, quien preside.
2. El/la Director(a) o Jefe de la red de salud o el director o Jefe de la Red Integrada de Salud.
3. El/la directora(a) o Jefe(a) del Establecimiento de Salud de Mayor Capacidad Resolutiva.

Entidades Públicas de la Provincia que trabajan temas de Salud

4. Presidente/a de la Comisión de Salud del Consejo Municipal.
5. Director de la Red de Salud Satipo
6. Gerente de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad.
7. Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).
8. Director del establecimiento de salud de mayor capacidad resolutiva del Seguro Social de Salud - EsSalud.
9. Director de Centro de Salud de Policía Nacional del Perú.
10. Representante del MIMP
11. Representante del MIDIS
12. Representante de la Defensoría del Pueblo.
13. Representante del Instituto Nacional Penitenciario.
14. Otros que se estime necesario, de acuerdo con la realidad local.

Entidades Privadas de la Provincia que trabajan temas de Salud

15. Representantes de Colegios Profesionales en Salud que existan (Médicos, Obstetras, Enfermeras, etc.)
16. Representante de Clínicas o Centros de Salud Privados.
17. Representante de Institutos Tecnológicos y/o Universidades públicas de carreras en salud públicas.
18. Representante de Institutos Tecnológicos y/o Universidades privadas de carreras en salud.
19. Representante del Sindicato de Trabajadores de la salud.
20. Organizaciones sociales de la comunidad que trabajan temas de salud y nutrición (ONGs, Iglesias, Federaciones de Ollas Comunes, Comedores Populares, Vasos de Leche, Voluntariados, Comités Comunitarios u otros inscritos en el RUOs de la Municipalidad)

En caso existan otras instituciones cuyo que hacer se encuentre vinculado al campo de la salud, previo Acuerdo, podrán asistir a las sesiones del Consejo Provincial de Salud en calidad de invitados.

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que los miembros designados del Consejo Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno. Los miembros electos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia. Los alternos asisten únicamente en caso de ausencia y son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud, elabore el Reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que el Consejo Provincial de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria del proceso de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, en cuyo caso seguirá el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO 6°.- CONSTITUIR a la autoridad provincial de salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutiva o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Consejo Provincial de Salud para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Regional de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud.

ARTÍCULO 8°.- DISPENSAR a la presente Ordenanza Provincial, del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO 9°.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 10°.- DISPONER que la presente Ordenanza entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Tte. Crnl-EP(r)
Mg CÉSAR AUGUSTO MEREA TELLO
Alcalde

Jr. Colonos Fundadores N° 312
Celular 919038116
https://gob.pe/munisatipo
muni-satipo@munisatipo.gob.pe